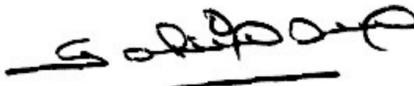


JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.2019-00512

Se rechaza el anterior incidente de nulidad, por cuanto la indebida representación de la parte demandante, solo puede ser alegada por la actora (art. 135 del C.G.P.).

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(3)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 26
hoy 12 de agosto de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros